



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01596-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARIN OLAYA

**DEMANDADA: KARIM PEREZ CASTILLO
JORGE FERNANDO GONZALEZ OSORIO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

PRIMERO: Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique el lugar en el cual se encuentra el título valor** (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.).

SEGUNDO: Adecúese el acápite de HECHOS, numeral 1, toda vez que, se presentan inconsistencias con respecto al número del documento de identidad de KARIM PEREZ CASTILLO al establecerse en el citado numeral como **91.132.788** frente al cuerpo del escrito mandatorio y los documentos allegados, donde dicho número se establece como **1.018.419.761** (Art 82 numeral 2 del C.G.P.).

TERCERO: En atención al numeral 1 del artículo 82 del C. G. P., **Adecúese** la designación del juez a quien va dirigido el proceso en debida forma, ya que si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

CUARTO: Adecúese el acápite de PRUEBAS, numeral 1, toda vez que, ningún documento se adosó de forma original como allí lo indica. (Artículo 82 numeral 6 del C. G. P.).

QUINTO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

db

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 113
Fijado hoy 02 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría